REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 07 - 2026
De 16 de octubre de 2026

Tema: Alcance de las disposiciones relativas a la composición del Comité de Auditoría establecidos en el Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018, respecto de las siguientes interrogantes:

1. ¿Debe interpretarse que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 relativas a la composición de los comités contemplados en dicha normativa prohíben la participación de personas adicionales sin derecho a voto aun cuando se mantenga íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la regulación?
2. ¿Resulta incompatible con las disposiciones del Acuerdo 6-2018 la participación del Gerente General o El Ejecutivo Principal en las sesiones de un Comité de Auditoría, como participante adicional sin voto ni capacidad decisoria, cuando se mantiene íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la normativa aplicable?
3. ¿La participación sin derecho a voto de ejecutivos, entre ellos el Gerente General, asesores, observadores o participantes técnicos constituye, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité o un incumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo previstas en el Acuerdo 6-2018?
4. ¿Resulta relevante para efectos de interpretación de la norma que la presidencia, dirección y control decisorio del comité recaigan en miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo 6-2018?

Solicitante: Edgar Zapata Cuevas

Criterio del Solicitante:

"...
Somos del criterio que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 deben interpretarse conforme a su finalidad regulatoria, procurando preservar la independencia decisoria, la objetividad y la adecuada supervisión de los órganos colegiados contemplados en la norma.

En ese sentido, consideramos importante distinguir entre:
a. Miembros formales de un comité con capacidad deliberativa y derecho a voto;
b. Participantes u observadores sin facultades decisorias;
c. Invitados o asesores técnicos cuya intervención se limite a brindar información, contexto o soporte especializado.

A Nuestro juicio, la finalidad del Acuerdo 6-2018 pareciera orientarse principalmente a evitar situaciones de control indebido, conflictos de interés o afectaciones a la independencia decisoria de los comités, particularmente respecto de quienes mantienen capacidad efectiva de decisión y voto.

Bajo esa línea interpretativa, estimamos que la mera adición de participantes sin derecho a voto como el Gerente General o el Ejecutivo Principal no necesariamente implica, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité, especialmente en aquellos casos en los cuales:
a. Se mantiene íntegramente la composición mínima exigida por la norma;
b. La mayoría decisoria corresponde a miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo;
c. La presidencia y conducción del comité recae en un director independiente o en miembros con capacidad decisoria permitida por la regulación; y
d. las personas adicionales carecen de voto, facultades de decisión o capacidad de control sobre las deliberaciones y acuerdos del comité.

Consideramos igualmente relevante señalar que el Acuerdo 6-2018 no contiene una prohibición expresa respecto a la presencia de participantes adicionales al mínimo requerido, todos estos sin voto dentro de las sesiones de los comités

regulados, ni desarrolla una definición específica sobre lo que debe entenderse por "participación", "integración" o "afectación de independencia" para estos efectos.

En materia de interpretación normativa, el artículo 9 del Código Civil establece que cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

En consecuencia, siendo que el Acuerdo 6-2018 desarrolla expresamente requisitos mínimos de composición, independencia y funcionamiento, pero no regula de manera específica la participación sin voto de participantes adicionales al mínimo requerido (observadores o asesores técnicos), estimamos que existe un espacio razonable para precisar administrativamente el alcance de dichas disposiciones.

Asimismo, consideramos que la interpretación de las normas de gobierno corporativo debe atender a criterios de razonabilidad y funcionalidad regulatoria, valorando principalmente si la estructura del comité preserva efectivamente:

a. la independencia decisoria;
b. la ausencia de conflictos de interés relevantes;
c. la autonomía funcional del órgano; y
d. el control efectivo de las decisiones por parte de los miembros habilitados para ello.

En nuestra opinión, la mera presencia de participante sin derecho a voto, sin facultades de dirección ni capacidad de decisión, no necesariamente supone por sí misma una vulneración automática a dichos principios, particularmente cuando el órgano mantiene intactos los mecanismos de independencia y control previstos por la regulación.
..."

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar la norma que se estima procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

1. **Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018:**

*"**Artículo 5. Definiciones.***

Para los fines de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:
...
***6. Comité de Auditoría**: organismo de apoyo a la Junta Directiva, en el examen, evaluación, vigilancia y monitoreo permanente del sistema financiero, contable y operativo de la entidad regulada y supervisada, así como la verificación de los criterios de independencia del auditor externo que debe ser contratado por esta, de conformidad con la reglamentación vigente, y en el seguimiento de los procesos y metodologías de evaluación de los sistemas de control interno de gestión.*

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.
...
***9. Gerente General:** entiéndase aquella persona que ostenta la licencia de ejecutivo principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores y que es contratada por la entidad regulada y supervisada para ocupar el cargo, asumir las responsabilidades y ejercer las funciones de gerente general dentro de la entidad, indistintamente la nomenclatura que se utilice para identificar dicho cargo.*
..."

*"**Artículo 11. Comité de Auditoría***

Las Juntas Directivas de las entidades reguladas y supervisadas deberán constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

demás acuerdos reglamentarios.

El Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del sistema de control interno de la entidad, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

1. *Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.*
2. *Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.*

   El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.
3. *Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.*
4. *Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe, sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.*
5. *Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.*
6. *Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.*
7. *Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité."*

Dentro del derecho corporativo y regulatorio, debemos tener claros que la composición jurídica y estructural de un órgano colegiado, en este caso un Comité, es importante para la determinación de los miembros con derecho a voto y sus facultades decisorias. En lo relativo a los invitados con derecho a voz, la disposición reglamentaria citada (*cfr.* artículo 11 del Acuerdo No. 6-2018) hace referencia al responsable de auditoría interna como "invitado con derecho a voz". Esto constituye una garantía estatutaria para asegurar su acceso directo al Comité, y de ninguna manera debe interpretarse como una lista taxativa o prohibitiva que impida al Comité citar o invitar a otros colaboradores de la entidad cuya presencia sea clave para el cumplimiento de sus fines de supervisión.

En ese sentido, procedemos a absolver las inquietudes formuladas:

1. ¿Debe interpretarse que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 relativas a la composición de los comités contemplados en dicha normativa prohíben la participación de personas adicionales sin derecho a voto aun cuando se mantenga íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la regulación?

R. No, el Acuerdo No. 6-2018 no prohíbe la participación de otras personas sin derecho a voto. La normativa regulatoria define detalladamente la composición formal y los requisitos de independencia de los miembros con derecho a voto encargados de la toma de decisiones. La presencia de participantes adicionales que actúen con voz, pero sin voto, no altera la conformación legal ni desvirtúa el cuórum decisorio exigido por la regulación, siempre y cuando se verifique y se respete que los puestos formales y las mayorías requeridas estén ocupados exclusivamente por los miembros habilitados y que cumplan los requisitos que exige la regulación para conformar dicho órgano.

2. ¿Resulta incompatible con las disposiciones del Acuerdo 6-2018 la participación del Gerente General o El Ejecutivo Principal en las sesiones de un Comité de Auditoría, como participante adicional sin voto ni capacidad decisoria, cuando se mantiene íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la normativa aplicable?

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

R. No, no es incompatible. El artículo 11 del acuerdo reglamentario prohíben taxativamente que el Gerente General o su equivalente sea miembro del Comité de Auditoría, lo que implica que no puede tener allí un nombramiento permanente, un puesto ni derecho a voto; sin embargo, es plenamente compatible, y con frecuencia necesario, que asista bajo la figura de invitado técnico o informativo a requerimiento del Comité. Su participación se debe limitar a rendir cuentas, presentar estados financieros o aclarar controles operativos, debiendo retirarse de la sesión cuando el Comité proceda a sus deliberaciones privadas (para debatir temas sensibles de control interno) y votaciones.

3. ¿La participación sin derecho a voto de ejecutivos, entre ellos el Gerente General, asesores, observadores o participantes técnicos constituye, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité o un incumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo previstas en el Acuerdo 6-2018?

R. No constituye una afectación automática ni un incumplimiento. Lo que protege el acuerdo reglamentario es la autonomía de voluntad decisoria del órgano. El derecho a voz otorgado a un invitado ya sea el Gerente General o un Asesor, tiene un carácter estrictamente instrumental e informativo para dotar al Comité de insumos técnicos. Un incumplimiento se configuraría si dichos participantes adicionales ejercen coerción, fueran computados formalmente para alcanzar las mayorías exigidas, intervinieran en las votaciones internas o si su presencia impidiera al Comité sesionar de manera privada para evaluar de forma objetiva a la propia administración.

4. ¿Resulta relevante para efectos de interpretación de la norma que la presidencia, dirección y control decisorio del comité recaigan en miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo 6-2018?

R. Si es el factor más relevante. El propósito central del Acuerdo No. 6-2018 es asegurar o garantizar un contrapeso efectivo y autónomo frente a la administración ejecutiva de la entidad. Para ello, el numeral 2 del artículo 11 del referido Acuerdo requiere el Comité esté conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, «que no podrá ser el gerente general o su equivalente»; un (1) miembro de la Junta Directiva «que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad»; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

Por ende, la prueba jurídica de que el Comité mantiene intacta su independencia de criterio radica en que la agenda, la conducción de los debates, el desarrollo de las sesiones y el control de los votos recaigan únicamente en los miembros formales del Comité habilitados y que cumplan los requisitos que exige la regulación para conformar dicho órgano.

Por las consideraciones expuestas estimamos de gran importancia que en los reglamentos internos se desarrolle claramente esa facultad del Comité de Auditoría para invitar a cualquier colaborador de la entidad, incluyendo al Gerente General con derecho a voz, pero sin voto para los puntos de la agenda que requieran su comparecencia. Igualmente, es importante dejar documentado en Actas la calidad de los participantes, haciendo constar que intervinieron con derecho a voz, que no fueron computados para el cuórum ni participaron en las deliberaciones o votaciones, así como el momento exacto de su retiro antes de la deliberación de los miembros del Comité.

Fundamento legal: artículos 14, numeral 18, 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018.

NOTÍF|IQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 4
Concuerda con Expediente Original
Panamá 21 de octubre de 2026
Melissa I. Abrod
Fecha

Maruquel Murgas de González
Superintendente

tl/

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **FELICIA VEGA FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-714-2477, actuando en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial **MINI SUPER LA FUENTE DORADA**, con aviso de operación No. 9-714-2477-2025-574410659, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía Cincuentenario, urbanización San Francisco, casa 11, hago formal traspaso de dicho comercio a la señora **MELISSA ZHONG LIU**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-1030-1908. L. 202-142018520. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **MEUSI KASSIEL SUIRA GONZÁLEZ,** con cédula de identidad No. 8-904-2378, PROPIETARIA DEL establecimiento comercial denominado **MINI SUPER PLAZA SUR,** con aviso de operación número 8-904-2378-2015-468515 DV 72, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Don Bosco , calle 9na, Centro Comercial Plaza Sur, departamento 3, urbanización la Riviera, traspaso dicho comercio al señor **MAICOL FERNANDO LIU LIU**, con cédula de identidad personal número 8-1037-524. L. 202-141986170. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que la señora **YOGITA BHIKHABHAI BHAKTA**, con cédula de identidad personal N° 8-730-1203, propiedad del establecimiento comercial denominado **MANU´S RESTRO BAR & GRILL,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Vía Interamericana, Plaza Manus, local N° 1, amparado bajo el aviso de operación N°8-730-1203-2017-560511, ha convenido en traspasar dicho establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima denominada **DRACMAS INVESTMENTS, S.A.**, debidamente inscrita a Folio N° 405472 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por su representante legal, Manishkumar Ramanbhai Bhakta, con cédula de identidad personal N°E-8-71246. Se hace esta publicación por tres (3) días consecutivos para que cualquier persona que se considere con derecho o tenga algún reclamo pendiente contra el referido establecimiento comercial, pueda hacer valer sus derechos dentro del término legal correspondiente. L. 202-142016395. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, se informa al público en general que el negocio denominado **CEVICHERÍA COCLEMAR**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-756-1624-2020-638768, probidad de la señora **JOHANA MELIZA MORA CORONADO**, con cédula de identidad 8-756-1624, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, urbanización Santa Clara Vía Interamericana, ha sido traspasado a favor de la señora **YETZIBEL**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LAMBERT BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-530-1630. L. 202-141915298. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, de la República de Panamá, se hace saber que **DAYANETH LISSETTE SILVA JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal número 8-744-1154, actuando en calidad de presidente y representante legal de la de la sociedad anónima **FIT CHOICES PANAMA S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, al número de Folio 155717691, y número de aviso de operación N° 155717691-2-2022-2022-574299773, traspaso mi aviso de operaciones denominado **FIT CHOICES**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle Villanueva, edificio PDC Costa del Este, departamento 10ª urbanización Costa del Este, traspaso a la **MONSIEUR HOSPITALITY S.A.,** sociedad denominada, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Mercantil a Folio N° 155673374 y con registro único de contribuyente 155673374-2-2018 DV 39. L. 202-142019123. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°192-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **DEYANIRA TORRES FLORES VIUDA DE CUMBRERA,** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **VIUDA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°8-83-911,** con residencia en, **SAN ISIDRO,** corregimiento, **OMAR TORRIJOS**, distrito de **SAN MIGUELITO**, provincia de, **PANAMA;** con ocupación, **AMA DE CASA,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE,** distrito de, **ANTON** corregimiento de **RIO HATO,** lugar, **LOMA BONITA** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL USUARIOS: YARA ISELDA RUIZ VISSUETTE- CARLOS ALBERTO MORENO RODRIGUEZ **SUR:** TERRENO NACIONAL USUARIO: MARIA EMILIANA RAMOS CASTREJON **ESTE:** CALLE DE TIERRA 12.00M A RIO HATO A LOS POLLOS **OESTE:** CALLE ASFALTO 12.00M A RIO HATO A LOS POLLOS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 2411, metros cuadrados, con, 99 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-1431-2008** del **08** de **AGOSTO** del año **2008**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **RIO HATO- EL CHIRU-CABUYA** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(23)** días del mes de **SEPTIEMBRE del 2026**

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA · Dirección Nacional de Titulación y Regularización · R. Coclé · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Gaceta Oficial
202-142035164
Liquidación... .....

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-143-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor: **HERENIO OSCAR ESPINOSA NIETO,** HOMBRE, PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL **No.7-83-936.**

Vecinos (A) de **24 DE DICIEMBRE,** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE,** del Distrito de **PANAMA,** Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-041-2001, DEL 13 DE FEBRERO DEL 2001**, según plano aprobado **N°808-17-16494 DEL 28 DE MARZO DEL 2003**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una Superficie total de **0 HAS+448.59 M2.** Que forma parte de la finca **89005**, Rollo **1772**, documento **3**, Propiedad del Ministerio De Desarrollo Agropecuario (MIDA).

El terreno ubicado en la localidad **BARRIADA 24 DE DICIEMBRE,** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: DOMICIANO RODRIGUEZ, BOLIVAR DE GRACIA.

SUR: CALLE DE 6.00 METROS.

ESTE: MIGUEL NUÑES MORA.

OESTE: RAFAEL MARTINEZ BERASTEGUI PLANO N°87-16-8081, GLADIS SOFIA CORDOBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA,** o en la Casa de Justicia de **24 DE DICIEMBRE,** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**19**) días del mes de **(OCTUBRE)** de **2026.**

Firma: _____
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Region 7-Chepo

Firma: _____
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA COMUNITARIA
24 de diciembre
RECIBIDO

Por: Franshesca T.
Fecha: 19-12-26
Hora: 2:34 pm

Gaceta Oficial
202-142048700
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-164

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ANDRES MARTINEZ FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-101, residente en Barrio Balboa, Calle Naos, Celular No. 6471-1376.- ----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PEÑAS PRIETAS de la Barriada EL PEÑASCAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE PEÑAS PRIETAS CON: 18.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 25.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce (14) de octubre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación 202-142035787

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-165

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ANDRES MARTINEZ FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-101, residente en Barrio Balboa, Calle Naos, Celular No. 6471-1376.- ----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA PULIDA de la Barriada EL PEÑASCAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.000 MTS

SUR: CALLE LA PULIDA CON: 18.000 MTS

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 25.000 MTS

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce (14) de octubre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

REPUBLICA DE PANAMA INGENIERIA MUNICIPAL ALCALDIA DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMA OESTE

Gaceta Oficial
202-142035591
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 197

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). JEAN POUL HOLNES MARTINEZ , varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-947-231, residente en la Barriada El Hatillo, cerca de la Iglesia Soldado De La Cruz, Calle 47 Sur, Casa No. 3262, Celular No. 6860-0946.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 31 SUR de la Barriada LOS GUAYABITOS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero…..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.090 MTS

SUR: CALLE LEOPOLDO CASTILLO CON: 28.520 MTS

ESTE: CALLE 31 SUR CON: 12.370 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 13.840 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (355.6965 MTS.2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de octubre de
Dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial
Liquidación… 202-141992610

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°185-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **IRIS YAMILETH AGUILAR BELLIDO**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-774-1501,** vecino (a) residencia en **SAN JUAN**, Corregimiento: **PACORA,** Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **ROSA ELENA BELLIDO BELLIDO DE GUZMAN**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-525-1026,** vecino (a) residencia en **MASCAREÑA,** Corregimiento: **CABUYA,** Distrito: **CHAME,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **DALIA ESTHER BELLIDO BELLIDO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-523-781,** vecino (a) residencia en **BRISAS DEL GOLF**, Corregimiento: **AMELIA DENIS DE ICAZA,** Distrito: **PANAMA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **FELIX ANTONIO BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-347-756,** vecino (a) residencia en **EL CHORRILLO**, Corregimiento: **CALIDONIA,** Distrito: **PANAMA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **FELIPE BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-365-402,** vecino (a) residencia en **LOS POZOS**, Corregimiento: **CABUYA,** Distrito: **CHAME,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA** y

Que **ERIC EDUARDO BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-526-1609,** vecino (a) residencia en **LAS GARZAS**, Corregimiento: **PACORA,** Distrito: **PANAMA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME,** corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA** dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 10 HAS + 3,513.969 M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN PINTO NUÑEZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS HACIA EL BARRETO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RODOLFO HUMBERTO DE LA GUARDIA SALERNO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIO BELLIDO ZAMORA.

GLOBO B: 0 HAS + 9,203.715 M2

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA EL BARRETO, HACIA OTRAS FINCAS.

Sur: RIO MARIA 10.00 MTS., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR GUZMAN SAMANIEGO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR GUZMAN SAMANIEGO, QDA. SIN NOMBRE

SERV. 10.00 MTS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA ELENA BELLIDO BELLIDO DE GUZMAN.

_ Con una superficie de **11** hectáreas, **2,717 MTS** más cuadrados, con **68** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de agosto del año **2026**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma:
Nombre: ROXANA GENTLE
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
SELLO
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

AM/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 202-142044964

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta